



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 30
TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021
DOS MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/159/2021.

ACTORES: PARTIDOS POLÍTICO MORENA,
CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO Y REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **12:20 doce horas con veinte minutos de treinta de septiembre del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de treinta de septiembre del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de tres fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS

PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf); La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

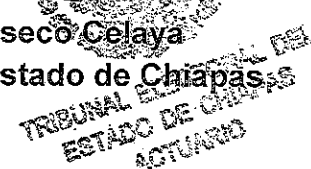
y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020.

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/159/2021.

COPIA AUTORIZADA

Siendo las ocho horas, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la suscrita **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/1353/2021**, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y turnado a esta Ponencia, el día de hoy, a las tres horas; asimismo, doy cuenta con el escrito, signado por Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado y turnado a esta Ponencia, el día de hoy, a las cuatro horas treinta minutos, lo anterior para acordar lo conducente.-
Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio y escrito de referencia, al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, conviene puntualizar, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos

¹ En adelante Ley de Medios.

mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. - ---

--- II.- Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/1353/2021**, firmado por la Secretaría General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de esta propia fecha, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente **TEECH/RAP/159/2021**, constante de 81 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por los **Partidos Políticos MORENA, Chiapas Unido, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional**, a través de sus Representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra del acuerdo **IEPC/CG-A/233/2021**, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el cual, entre otras cuestiones, se dio respuesta a las representaciones de los partidos políticos actores, respecto a las asignaciones de las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional que les dejaron de asignar en el Acuerdo **IEPC/CG-A/230/2021**, respecto a los municipios de Aldama, Bejucal de Ocampo, Benemérito de las Américas, Chalchihuitán, Chiapa de Corzo, Ixhuitán, Ixtapangajoyá, Marqués de Comillas, Ocosingo, Pantepec, Sabanilla, San Lucas, Sitalá, Yajalón, Zinacantán y La Concordia, Chiapas. Agréguese a los autos del expediente remitido por la Secretaría General, el oficio de cuenta, para que obre como corresponda. - -----

--- III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por los Partidos Políticos actores. - -----

--- IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/RAP/159/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. - -----

--- V.- De igual forma, téngase por recibido el escrito firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual rinde informe circunstanciado relativo al Recurso de Apelación presentado por los Partidos Políticos MORENA, Chiapas Unido, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, constante de 11 fojas útiles, adjuntando al mismo: **a)** Original del Acuerdo de Recepción, de treinta de septiembre del presente año, constante de una foja útil, impreso en ambos lados; **b)** Original de la Razón de Cómputo, de treinta de septiembre de la presente anualidad, constante de una foja útil, impresa de un solo lado; y **c)** Copias del acuerdo **IEPC/CG-A/233/2021**, de veintiocho de septiembre del año en curso, constante de 19 fojas útiles, más la certificación correspondiente, suscrita por el



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/159/2021.

COPIA AUTORIZADA

mencionado Secretario Ejecutivo. Agréguese a los autos el escrito de cuenta y sus anexos para que obre como corresponda. - -----

--- VI.- Con fundamento en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, autoridad responsable** y se tiene por rendido en tiempo y forma el informe circunstanciado. - -----

--- VII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021². - -----

--- VIII.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios³, **se reconoce la personería** con la

² Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

³ "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

que comparecen los Representantes de los **Partidos Políticos MORENA, Chiapas Unido, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional**, parte actora en el presente recurso de Apelación, para actuar en representación de los referidos institutos políticos. - -----

--- IX.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como domicilio de los **Partidos Políticos MORENA, Chiapas Unido, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional**, para oír y recibir notificaciones el ubicado en **21 Poniente Sur # 215-A, Colonia Penipak**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como autorizados para oír y recibir notificaciones, imponerse en autos, acudir al desahogo de pruebas y realizar alegatos a cualquiera de las personas citadas en el escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **morenachiapasrepresentacion@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - -

--- X.- Atento a lo señalado en los romanos VII y IX, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. - -----

--- XI.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. - -----

--- XII.- Ahora bien, de conformidad a lo estipulado en el artículo 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios, toda vez que el presente Recurso de Apelación, se encuentra integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios, para su procedencia y sustanciación, se

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:
I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
(...)"



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/159/2021.

COPIA AUTORIZADA

ADMITE. - -----

--- XIII.- Asimismo, atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/159/2021:- -----

--- A) Los Partidos Políticos MORENA, Chiapas Unido, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, parte actora, ofreció los siguientes medios de prueba: 1) **DOCUMENTAL**, consistente en original de la Constancia de acreditación como Representante de Partido Político ante el Consejo General, a favor del Representante Propietario del Partido Político MORENA (foja 074); 2) **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora; y 2) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo aquello que favorezca a los intereses de los partidos actores.- -----

--- B).- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, autoridad responsable, además del informe circunstanciado y de las constancias relativas al trámite anticipado, realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo IEP/CG-A/233/2021, de veintiocho de septiembre del año en curso, constante de 20 fojas útiles, incluyendo la certificación correspondiente (fojas 097 a la 117). - -----

--- XIV.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. - -----

--- XV.- Finalmente, toda vez que analizadas las constancias que integran los autos del Recurso de Apelación, al rubro citado, se advierte que se encuentra debidamente sustanciado y no existe diligencia alguna pendiente de desahogar; de conformidad con el artículo 55, numeral 1, fracciones VIII y IX, de la Ley de Medios, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, se ordena turnar los autos para que se proceda a formular el proyecto de resolución respectivo, mismo que en su momento se someterá a la consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43,

COPIA AUTORIZADA

fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase. -

— Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS